



OJ - 01073 - 25

Bogotá D.C., octubre 6 de 2025

Doctor
CARLOS ALBERTO TUTA PINZÓN
Tesorero General
Universidad Distrital Francisco José de Caldas

REFERENCIA: **Suspensión de descuentos por libranza y/o embargos.**

ASUNTO: **Respuesta a solicitud de concepto.**

Estimado Dr. Tuta, cordial saludo.

En respuesta a la solicitud de la que trata su correo electrónico del 03 de septiembre de 2025, asignada por competencia a la Oficina Asesora Jurídica, y en la cual solicita concepto jurídico sobre la procedencia legal de suspender los descuentos por libranza, embargos, débitos automáticos y similares respecto del señor Miguel Fernando Jara Barrios, identificado con cédula de ciudadanía nro. 17.656.851, quien fue admitido al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, en los términos de la Ley 2445 de 2025, se procede a dar respuesta a sus interrogantes en los siguientes términos:

1. Sobre la procedencia legal de la suspensión de los descuentos mencionados

El 11 de febrero de 2025, se expidió la Ley 2445, por medio de la cual se modificó la Ley 1564 de 2012, en relación con el régimen de insolvencia de persona natural no comerciante, en especial en lo que respecta a la protección del deudor durante la etapa de negociación de deudas.

El propósito principal de esta ley es reintegrar a la persona natural que ha sufrido un quebranto económico a la actividad productiva nacional, mediante la normalización de sus relaciones crediticias, para lo cual, contempla tres mecanismos: (i) acuerdo con acreedores, (ii) convalidación de acuerdos privados y (iii) liquidación patrimonial.

Estos instrumentos, además de partir de la buena fe del deudor y de la expectativa legítima del acreedor, permiten ajustar obligaciones en condiciones favorables o entregar bienes hasta cubrir el pasivo.

Así mismo, el numeral 2 del artículo 16 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, dispone que, una vez aceptada la solicitud de negociación de deudas, se suspenderán los descuentos de nómina o de productos financieros, pagos por libranza o cualquier otra forma de prerrogativa relacionada con el pago o abono automático o directo del acreedor o mandatario, exceptuándose únicamente lo relacionado con las obligaciones alimentarias del deudor.

Igualmente, esta disposición prevé que los actos que contravengan este mandato serán ineficaces de pleno derecho y en caso de que ocurran el conciliador solicitará al pagador la devolución inmediata al deudor de lo descontado o pagado.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
Oficina Asesora Jurídica

Ahora bien, en relación con el caso en concreto, de acuerdo con los documentos allegados en la solicitud de concepto se acreditó que mediante auto de 28 de agosto de 2025 emitido por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición – CORNAJU, se aceptó e inició el proceso de negociación de deudas solicitado por el señor Miguel Fernando Jara Barrios.

Teniendo en cuenta que el artículo 5 de la Ley 2445 de 2025, establece que: “**Competencia para conocer de los procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos de la persona natural**. Conocerán de los procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos de la persona natural los centros de conciliación del lugar del domicilio del deudor expresamente autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho para adelantar este tipo de procedimientos, a través de los conciliadores inscritos en sus listas.(...)”, se procedió a realizar la debida verificación en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición en Colombia (plataforma adecuada por el Ministerio de Justicia y del Derecho registrar, reportar y controlar la información de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos ([MASC](#)) en el país) de la conciliadora firmante del auto del 28 de agosto de 2025.

Así entonces, se verificó que la señora Dayana Mazo Cáceres se encuentra inscrita, activa y autorizada desde el 07 de julio de 2025 “*para conocer de los procedimientos de insolvencia económica de la persona natural no comerciante*”, tal y como se detalla en la siguiente imagen.

The screenshot shows a table titled 'Detalles' (Details) with the following data:

Centro	Estado	Fecha Ingreso	Cód. Centro	Teléfono	Correo
CENTRO DE CONCILIACIÓN INMOBILIARIO DE LA FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN - AUTORIZADO PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE	ACTIVO	05 de junio de 2025	1411	4674545	notificacionesfa@gmail.com
CENTRO DE CONCILIACIÓN MONCAR CONCILIACIONES - AUTORIZADO PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE	ACTIVO	01 de octubre de 2024	1503	7317859	centrodeconciliacion@moncar.org
CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN - CORNAJU - AUTORIZADO PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE	ACTIVO	07 de julio de 2025	1496	3154966870	cornaju@gmail.com

Below the table, there is a sidebar with links to 'Secretarios de Tribunal', 'Amigables Componedores', 'Conciliación en Insolvencia', 'Promotores', 'Capacitados', and 'Jornadas Gratuitas'. There is also a search bar and buttons for 'Buscar' (Search) and 'Limpiar' (Clear), as well as download buttons for 'PDF' and 'EXCEL'.

Fuente. <https://www.sicaac.gov.co/Reportes/Directorios/Centros>. Fecha de consulta. 20 de septiembre de 2025.

En consecuencia, una vez determinada la competencia del Centro de Conciliación CORNAJU para dictar el auto admisorio de fecha 28 de agosto de 2025, debe interpretarse que la comunicación remitida (sin fecha) comporta una orden expresa y vinculante dirigida a la Universidad, en su calidad de pagador, para suspender de manera inmediata los descuentos sobre el salario del señor Miguel Fernando Jara Barrios.

En ese orden, de acuerdo lo establecido en el artículo 16 de la Ley 2445 de 2025, la suspensión opera de



pleno derecho desde la admisión del trámite, de modo que a la Universidad le corresponde acatar lo decidido por el Centro de Conciliación.

2. Sobre las acciones que deben adoptarse desde el área de Tesorería para dar cumplimiento a lo ordenado por el operador de insolvencia

Frente a su solicitud, resulta oportuno citar la Circular 2430 de 03 de noviembre de 2015, mediante la cual se señaló que:

“[...]a naturaleza del ejercicio de la función de emitir conceptos por parte de la Oficina Asesora Jurídica, es la de unificar criterios jurídicos de manera institucional, por lo que los temas que se sometan a análisis deben ser de trascendencia e importancia para la toma de decisiones por parte de la Universidad Distrital, deben fijar una posición jurídica institucional, por lo que un concepto no busca definir asuntos, actividades o funciones de trámite ordinario del desempeño de las labores técnicas de la Universidad, o particulares de sus funcionarios, docentes o contratistas”.

No obstante lo anterior, se recomienda al área de Tesorería adoptar las siguientes acciones básicas:

- Conforme con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 16 de la Ley 2445 de 2025 y de acuerdo con lo resuelto por el Centro de Conciliación CORNAJU mediante auto del 28 de agosto de 2025, se sugiere suspender los descuentos mencionados hasta tanto se profiera una nueva decisión por parte del Centro de Conciliación.
- Igualmente, se recomienda comunicar al Centro de Conciliación sobre la decisión de suspender los citados descuentos, considerando la solicitud del Centro de Conciliación CORNAJU a través de oficio (sin fecha) con asunto: “SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DESCUENTOS POR NÓMINA – LIBRANZA Y/O MEDIDAS CAUTELARES”.
- De igual modo, se recomienda comunicar la decisión tanto al trabajador como a las entidades acreedoras que venían recibiendo pagos por descuento de nómina, señalando que la suspensión obedece a lo ordenado dentro del trámite de negociación de deudas.
- Tener presente que esta decisión es de carácter temporal, mientras se surte el procedimiento de negociación de deudas, en ese orden, se recomienda tener en cuenta los términos y plazos que señala el artículo 15 de la Ley 2445 de 2025.
- Conservar copia del auto de admisión y de las comunicaciones realizadas, como soporte para el cumplimiento de la obligación legal.
- Evaluar si las disposiciones de la Ley 2445 de 2025 exigen ajustes, modificaciones o actualizaciones en los procedimientos del área de Tesorería.

3. Sobre las implicaciones jurídicas en caso de no acatar la solicitud, especialmente en lo relacionado con la responsabilidad solidaria del pagador

En atención a su solicitud, se informa que el artículo 16 de la Ley 2445 de 2025, al modificar el artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, establece expresamente que los actos que contravengan la suspensión de descuentos ordenada dentro de un proceso de insolvencia serán ineficaces de pleno derecho, por lo cual, el conciliador



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
Oficina Asesora Jurídica

podrá exigir al pagador la devolución inmediata al deudor de las sumas descontadas indebidamente, haciéndolo responsable solidario junto con el acreedor.

Esto significa que, si la Universidad continúa aplicando libranzas, embargos o débitos automáticos pese a la orden de suspensión, podría estar ejecutando actos jurídicamente ineficaces, pero además podría ser llamada a responder patrimonialmente ante el deudor y los acreedores.

Adicionalmente, el incumplimiento podría ser interpretado como una forma de desacato a las órdenes del operador de insolvencia, lo que habilitaría al conciliador a informar a las autoridades competentes, lo cual, podría generar consecuencias adicionales en el ámbito disciplinario, en la medida en que se configure una omisión de deberes funcionales.

En conclusión, la omisión de suspender los descuentos ordenados en el marco del trámite de insolvencia generaría para la Universidad consecuencias jurídicas significativas: ineficacia de los actos, devolución inmediata de valores descontados, responsabilidad solidaria frente a los acreedores y posibles consecuencias de índole disciplinaria.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, conforme al cual: *“Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”*. De otro lado, se aclara que, conforme a la Resolución de Rectoría 001 de 2024 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Atentamente,


JAIME ANDRÉS RIASCOS IBARRA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectó	Katherine Burgos Córdoba, Asesora OAJ (CPS 1691 25)	22/9/25	KABC